

Auto Interlocutorio No. 005
Radicado No.: 17001 60 00 000 2019 00079 00
Ni. 0649
Condenado: Cristian Andrés Ospina Ortiz
Cédula: 1.053.798.603
Conducta: Concierto para delinquir en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.
Asunto: Liberación definitiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Cristian Andrés Ospina Ortiz** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 24 de agosto de 2020, condenó al señor **Cristian Andrés Ospina Ortiz** a una pena de **63 meses** de prisión y multa equivalente a **2017,5 S.M.L.M.V.**, al hallarlo responsable de la conducta punible de concierto para delinquir en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.

2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas mediante auto No. 0347 del 24 de febrero de 2022 concedió al señor **Cristian Andrés Ospina Ortiz** la libertad condicional, determinando que el periodo de prueba equivalía a **23 meses y 29 días** (correspondientes al tiempo restante para el cumplimiento de la pena) y fijando caución prendaria por un valor de trescientos mil pesos (300.000 COP).

3. El 25 de febrero de 2022 se elevó solicitud por el señor **Cristian Andrés Ospina Ortiz** con el fin de exonerar el pago de la caución o reducir la misma.

4. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas mediante auto del 03 de marzo de 2022 determina reducir la caución prendaria a un valor de cien mil pesos (100.000 COP)

Auto Interlocutorio No. 005
Radicado No.: 17001 60 00 000 2019 00079 00
Ni. 0649
Condenado: Cristian Andrés Ospina Ortiz
Cédula: 1.053.798.603
Conducta: Concierto para delinquir en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de bienes muebles e inmuebles y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.
Asunto: Liberación definitiva.

5. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas mediante auto del 04 de marzo de 2022 modificó el periodo de prueba estableciendo **23 meses y 21 días**, contados a partir del mismo día, fecha en la cual el señor **Cristian Andrés Ospina Ortiz** realizó la consignación de la caución prendaria y suscribió acta de compromiso para entrar a gozar del beneficio de libertad condicional.

4. El señor **Cristian Andrés Ospina Ortiz**, presentó solicitud para que se realicen los trámites respectivos, en aras de obtener paz y salvo por cuenta de esta causa.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Cristian Andrés Ospina Ortiz** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

Auto Interlocutorio No. 005
Radicado No.: 17001 60 00 000 2019 00079 00
NI. 0649

Condenado: Cristian Andrés Ospina Ortiz
Cédula: 1.053.798.603

Conducta: Concierto para delinquir en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destrucción ilícita de bienes muebles e inmuebles y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.
Asunto: Liberación definitiva.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Cristian Andrés Ospina Ortiz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.798.603, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001 60 00 000 2019 00079 00.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Cristian Andrés Ospina Ortiz
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Defensoría Pública

Auto Interlocutorio No. 005
Radicado No.: 17001 60 00 000 2019 00079 00
NI. 0649

Condenado: Cristian Andrés Ospina Ortiz
Cédula: 1.053.798.603

Conducta: Concierto para delinquir en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destrucción ilícita de bienes muebles e inmuebles y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego.
Asunto: Liberación definitiva.

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPM